

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

C.E.C.M.C. Rad, **2022-00293**

Por reunir los requisitos legales, se dispone:

1. ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO, instaurada por FLOR MARÍA SÁNCHEZ MARTÍNEZ en contra REMIGIO ORTEGÓN NAVARRO.
2. Imprimase a la presente acción el trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del C. G. del P.
3. Notificar este auto a la parte demandada en la forma y términos previstos en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., o bajo las exigencias del Decreto 806 de 2020 y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020 y, córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días, para que contesten la demanda y soliciten las pruebas que pretenden hacer valer.
4. Con fundamento en el artículo 598 del C.G.P, se decreta el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40231873 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Sur. Ofíciase.
5. Reconocer a LUZ MARINA GUIO MOYANO, para actuar como apoderada judicial de la demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

JUEZ